



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7152/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 128 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, Y CREA EL DISTRITO NOTARIAL REGIÓN LIMA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Señora Presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY	SUMILLA	GRUPO PARLAMENTARIO	AUTOR
7152/2020-CR	Propone modificar el artículo 128 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado y crea el Distrito Notarial Región Lima	Acción Popular	Carlos Andrés Pérez Ochoa

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas presentes en la Trigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 14 de abril de 2021. Votaron a favor los congresistas Lazo Villón, Ascona Calderón, Cabrera Vega, Roel Alva, Rivas Ocejo, Rubio Gariza, Chávez Cossío, Mesía Ramírez, García Rodríguez, Gonzales Tuanama, De Belaunde De Cárdenas y Silva Santisteban Manrique (miembros titulares) y Cayllahua Barrientos (miembro accesorio).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

Proyecto de ley	Fecha de decreto	Fecha de ingreso	Comisión
7152/2020-CR	16/02/21	18/02/21	• Justicia y Derechos Humanos

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realiza el estudio correspondiente.



Firmado digitalmente por:
CABRERA VEGA Maria Teresa
FAU 20161740128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/04/2021 22:45:14-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7152/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 128 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, Y CREA EL DISTRITO NOTARIAL REGIÓN LIMA

1.2. Contenido de la iniciativa

1.2.1. Proyecto de Ley 7152/2020-CR

El proyecto plantea modificar el artículo 128 del Decreto Legislativo 1049 que establece el número de distritos notariales de la República, aumentando de 22 a 23, y dispone la creación del vigesimotercer distrito notarial correspondiente a la Región Lima, con jurisdicción en las 9 provincias del departamento de Lima (Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaraura, Huaral, Huarochirí, Oyón y Yauyos), actualmente comprendidas en la jurisdicción notarial del Callao. Finalmente, establece disposiciones sobre el inicio de funciones y elección de órganos de gobierno del colegio notarial correspondiente a la nueva jurisdicción.

1.3. Opiniones solicitadas

Se solicitó opinión a las siguientes instituciones:

- Con Oficio P.O. N° 0986-2020-2021-CJYDDHH/CR, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Con Oficio P.O. N° 0987-2020-2021-CJYDDHH/CR, al Poder Judicial.
- Con Oficio P.O. N° 0988-2020-2021-CJYDDHH/CR, al Ministerio Público.
- Con Oficio P.O. N° 0989-2020-2021-CJYDDHH/CR, a la Defensoría del Pueblo.
- Con Oficio P.O. N° 0990-2020-2021-CJYDDHH/CR, al Colegio de Notarios de Lima.
- Con Oficio P.O. N° 0991-2020-2021-CJYDDHH/CR, al Colegio de Notarios del Callao.
- Con Oficio P.O. N° 0645-2020-2021-CJYDDHH/CR, a la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú.

1.4. Opiniones recibidas

A la fecha se han recibido las siguientes opiniones:

a. Defensoría del Pueblo

Mediante Oficio 71-2021/DP-PAD, de fecha 3 de marzo de 2021, la Defensoría del Pueblo informa que el Proyecto de Ley "*no guarda relación con las actuales líneas de trabajo institucional*" por lo cual no emite opinión institucional.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7152/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 128 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, Y CREA EL DISTRITO NOTARIAL REGIÓN LIMA

b. Colegio de Notarios del Callao

Mediante Oficio 112-2021-CNDNC, de fecha 8 de marzo de 2021, el Colegio de Notarios del Callao remitió su opinión institucional en la cual declara que el Proyecto de Ley debe ser desestimado y archivar. Consideran que el Callao se encuentra a distancia equidistante entre las distintas provincias de la Región Lima Provincias. Adicionalmente, considera que los Colegios de Notarios son por departamentos y no por provincias. Finalmente, concluye que *"la Regionalización NO ha cumplido en muchos casos o casi todos, con la descentralización y eficiencia de los servicios públicos y demás en favor de los ciudadanos regionalizados. Pues las regiones, finalmente siempre están a expensas del gobierno central, siendo casi nula e ineficiente la regionalización y descentralización. Responde sólo a más burocracia y costo mayor al Estado. Por ello no es prudente ni favorable de ninguna forma la creación del Colegio de la Región Lima"*. En la misma línea ha remitido su opinión un notario de dicho colegio notarial.¹

c. Colegio de Notarios de Lima

En su exposición realizada durante la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, realizada el 9 de marzo de 2021, el Decano del Colegio de Notarios de Lima, Dr. Carlos Enrique Becerra Palomino, señaló que el Colegio de Notarios de Lima no tenía una posición sobre el Proyecto de Ley 7152/2020-CR.

d. Notarios del Callao²

Con Carta s/n, de fecha 9 de abril de 2021, algunos notarios del Callao manifiestan su coincidencia con el objetivo del Proyecto de Ley 7152/2020-CR, ya que señalan permitirá ejercer adecuadamente la representación gremial de la orden, promover la eficacia de los servicios notariales y la mejora del nivel profesional de sus miembros.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.
- Resolución Ministerial 294-2008-JUS, Reglamento del Registro de Notarios.

¹ Oficio 07-2021.NIUV, remitido por el Notario Público Javier Alberto Inga Vásquez.

² Notarios Públicos del Distrito Notarial del Callao Campos Echeandía, Gálvez Succar, Vargas H., Rivero Castillo y Villavicencio Cárdenas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7152/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 128 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, Y CREA EL DISTRITO NOTARIAL REGIÓN LIMA

III. ANÁLISIS

3.1. Antecedentes

De acuerdo a lo establecido en el artículo 127 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, se considera distrito notarial a la demarcación territorial de la República en la que ejerce competencia un colegio de notarios. El artículo 128 de la citada norma establece, por su parte, que los distritos notariales son 22.

Es importante recordar cómo surgen en la regulación nacional los distritos notariales. Conforme a lo que se previó en el artículo 2 de la Ley 16607, que reconoció como personas jurídicas de Derecho Público Interno a los Colegios de Notarios, publicada el 23 de junio de 1967, se estableció que en cada Distrito Judicial donde hayan más de cinco notarios habrá un Colegio de Notarios, que tendrá la misma sede que la respectiva Corte Superior.

Previamente, mediante la Ley 13212, publicada el 22 de abril de 1959, se había creado la Corte Superior de Justicia del Callao, con jurisdicción en el territorio de la Provincia Constitucional del Callao; luego, mediante la Ley 13534, publicada el 6 de marzo de 1961, extendió su jurisdicción a seis provincias del departamento de Lima: Chancay (hoy Huaura), Cajatambo, Huarochirí, Yauyos, Canta y Cañete.

Es en base a esta jurisdicción judicial y en aplicación de la Ley 16607 que, con fecha 29 de octubre de 1967, se instala el Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao, agremiando a los notarios de la Provincia Constitucional del Callao y de las provincias de Lima. Actualmente comprende a los notarios de las provincias de Barranca³, Huaura, Huaral, Oyón⁴, Cajatambo, Canta, Huarochirí, Yauyos y Cañete.

La Ley 26002, Ley del Notariado, antecesora de la actual regulación, estableció, sobre la base de la distribución antes señalada, que los distritos notariales son veinte. Posteriormente, mediante Ley 27567 se amplió a veintidós distritos notariales.

3.2. Sobre la modificación de artículo 128 referido al número de distritos notariales y la creación del distrito notarial de Lima

³ Creada en 1984, mediante Ley 23939.

⁴ Creada en 1985, mediante Ley 24330.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7152/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE MODIFICA
EL ARTÍCULO 128 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049,
DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, Y
CREA EL DISTRITO NOTARIAL REGIÓN LIMA

Como se advierte, los notarios de las provincias de Lima se agremiaron al Colegio de Notarios del Callao, en cumplimiento de la Ley 16607, sobre la base de una organización política y judicial de hace más de 50 años. La actual organización y adscripción ha sido largamente superada por el proceso descentralizador y la creciente importancia de las provincias de Lima en la actividad política, económica y social del país.

Por ello, como señala la iniciativa, resulta necesario modificarla a fin de permitir que los notarios de esta jurisdicción que, en el desarrollo de sus funciones se encuentran frente a una realidad distinta de la realizada en la Provincia Constitucional del Callao, puedan, por ejemplo, ejercer mejor la representación gremial de la orden, así como promover la eficacia de los servicios notariales y la mejora del nivel profesional de sus miembros.

De la revisión de la información publicada por el Consejo del Notariado⁵, al año 2020, existen 31 notarios en el distrito notarial del Callao, de los cuales 12 corresponden a la Provincia Constitucional del Callao y 19 a las provincias del departamento de Lima; por ello, si se tiene en cuenta el número de notarios en ejercicio como una variable que fundamenta esta intervención legislativa la propuesta de ley se encuentra plenamente justificada.

Como se señaló, el Congreso ya ha emitido normas similares como, por ejemplo, la Ley 27657, que creó los distritos notariales de Tacna, Moquegua, Huánuco y Pasco, y Pucallpa, estableciendo el ámbito de su jurisdicción. Las razones esgrimidas por los legisladores ordinarios que aprobaron la citada norma estaban vinculadas con la mejor organización sobre la base de la distribución territorial y el número de notarios, variables que se reproducen en el presente planteamiento.⁶

Como se señala en la exposición de motivos del proyecto en análisis, la propuesta contenida en la presente iniciativa de ley es atendible si se tiene en cuenta, por ejemplo, que el ámbito jurisdiccional del distrito judicial del Callao ha sido modificado y en la actualidad existen los distritos judiciales de Cañete y Huaura con jurisdicción en las provincias del departamento de Lima.

Respecto a lo señalado por la directiva del Colegio de Notarios del Callao, que observa la iniciativa señalando criterios de equidistancia de la Provincia

⁵ <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/09/DN-Callao.pdf>

⁶ Véase Expediente Virtual:

http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/TraDoc_expdig_2001.nsf/ProyectosExpDigital/00046?opendocument

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7152/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 128 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, Y CREA EL DISTRITO NOTARIAL REGIÓN LIMA

Constitucional del Callao con las distintas provincias de la Región Lima Provincias, que forman parte de la jurisdicción del colegio notarial, y que la regionalización no ha cumplido sus fines ni ha coadyuvado a la eficiencia de los servicios públicos debido al centralismo, se considera que la equidistancia de la sede actual del Colegio de Notarios del Callao o la lejanía de la nueva sede propuesta (Huacho) no tienen en cuenta que, con el uso de las tecnologías, previstas en la norma que regula el notariado, las interrelaciones funcionales entre los integrantes del notariado y estos con su colegio u otras instituciones, permiten su desarrollo en condiciones mucho más eficientes. Asimismo, sobre las observaciones respecto al fracaso del proceso de regionalización debemos señalar que tal como lo señala la Constitución Política del Perú, "la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tienen como objetivo fundamental el desarrollo integral del país", cuyo proceso se realiza en forma progresiva, no siendo materia de este dictamen pronunciarse sobre sus avances y resultados; en esa línea, cuestionar su eficiencia no es óbice para utilizarla como justificación de decisiones públicas, más aún si la propuesta legislativa la utiliza como referente.

Por otro lado, en relación con las observaciones sobre un riesgo de atomización de la distribución de distritos notariales, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos advierte que el riesgo no es real debido a que la propuesta toma como sustento la propia organización territorial del Estado a nivel de regiones, que, según la propia norma fundamental, está por encima de los departamentos y que no afectaría, por ejemplo, la competencia territorial provincial de los notarios.

Por todo lo expuesto, la Comisión considera atendible lo señalado en la iniciativa en examen y recoge la propuesta modificatoria, así como las disposiciones sobre la creación del distrito notarial de la Región Lima y su sede, que sigue la lógica de la actual demarcación territorial de la región Lima Provincias.

Igualmente, considera adecuada las disposiciones sobre la convocatoria y elección de los órganos de gobierno del colegio notarial que se conforme en el nuevo distrito notarial.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En el presente dictamen vamos a realizar un análisis cualitativo que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7152/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 128 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, Y CREA EL DISTRITO NOTARIAL REGIÓN LIMA

que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.⁷ Los involucrados en la propuesta legislativa y los efectos que tendrían sobre estos, de aprobarse, se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro 1
Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

Involucrados	Efectos directos ⁸	Efectos indirectos ⁹
Notarios Públicos	<ul style="list-style-type: none"> Adaptar la organización notarial a su realidad geográfica y administrativa. Un Colegio más cercano a los notarios de la Región Lima facilita la supervisión de sus buenas prácticas, así como les permite tener una mejor representación gremial. Aumenta la representatividad de los notarios dentro de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú. 	<ul style="list-style-type: none"> Mejorar el ejercicio de la representación gremial al tener coincidencias en las particularidades del servicio ejercido en las provincias de Lima. Una mejor supervisión promueve buenas prácticas en los notarios.
Sociedad	<ul style="list-style-type: none"> El aumento de las buenas prácticas notariales mejora la percepción del público sobre los notarios. 	<ul style="list-style-type: none"> Mejor percepción ciudadana sobre los notarios permite un aumento del movimiento de actividad notarial.

Elaboración: Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Como se advierte la aprobación del texto legal sustitutorio genera importantes beneficios a la sociedad. Adicionalmente, no genera un gasto adicional al Estado.

⁷Cf. Guerra García, Gustavo y otro. Guía para la evaluación de proyectos de ley. Segunda Edición. Lima Asociación Civil Transparencia, 2013, p. 20.

⁸ Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma (tomado de la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p 30).

⁹ Son los impactos que se producen como consecuencia de los efectos directos o cambios producidos de forma inmediata por la norma (tomado de la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p. 30).



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7152/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 128 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, Y CREA EL DISTRITO NOTARIAL REGIÓN LIMA

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 7152/2020-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 128 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, Y CREA EL DISTRITO NOTARIAL REGIÓN LIMA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 128 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, y crea el Distrito Notarial Región Lima, con la finalidad de adaptar la organización notarial a su realidad geográfica y mejorar el ejercicio del servicio notarial y de la representación gremial, y dicta otras disposiciones.

Artículo 2. Modificación del artículo 128 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado

Modifícase el artículo 128 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, en los términos siguientes:

"Artículo 128. Número de Distritos Notariales

Los Distritos de Notarios de la República son **veintitrés** con la demarcación territorial establecida".

Artículo 3. Creación del Distrito Notarial Región Lima

Créase el Distrito Notarial Región Lima con jurisdicción en las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaura, Huaral, Huarochirí, Oyón y Yauyos del departamento de Lima y cuya sede es la ciudad de Huacho, provincia de Huaura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Inicio de funciones y elección de órganos de gobierno del colegio de notarios del Distrito Notarial Región Lima

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7152/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE MODIFICA
EL ARTÍCULO 128 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049,
DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, Y
CREA EL DISTRITO NOTARIAL REGIÓN LIMA

El colegio de notarios que se conforme en el Distrito Notarial Región Lima ejercerá sus funciones una vez elegida su Junta Directiva y su Tribunal de Honor, conforme al artículo 133 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado. El mandato de la primera Junta Directiva y su Tribunal de Honor culmina el 31 de diciembre de 2022.

Para los efectos de elección de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor del colegio de notarios que se conforme en el Distrito Notarial Región Lima, el presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú convoca a Asamblea General a todos los notarios de la jurisdicción señalada en el artículo 3 de la presente ley dentro del plazo de 30 días calendario, caso contrario lo convoca el presidente del Consejo del Notariado, en un plazo de 5 días hábiles, bajo responsabilidad.

Hasta la instalación del colegio de notarios correspondiente seguirá ejerciendo funciones respecto a dicha jurisdicción el Colegio de Notarios del Callao.



Firmado digitalmente por:
ROEL ALVA LUIS ANDRES FIR :
42725373 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2021 12:05:17-0500



Firmado digitalmente por:
LAZO VILLON Leslye Carol
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2021 18:45:33-0500



Firmado digitalmente por:
CAYLLAHUA BARRIENTOS
WILMER FIR 09773749 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2021 16:00:46-0500



Firmado digitalmente por:
ASCONA CALDERON Walter
Yonni FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2021 09:38:31-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS OCEJO Percei FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/04/2021 11:04:41-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ COSSIO Martha
Gladys FIR 07860843 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/04/2021 18:52:16-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA RODRIGUEZ
Jaqueline Cecilia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2021 15:30:06-0500



Firmado digitalmente por:
MESIA RAMIREZ Carlos
Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2021 08:39:34-0500



Firmado digitalmente por:
DE BELAUNDE DE CARDENAS
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2021 08:19:02-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7152/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE MODIFICA
EL ARTÍCULO 128 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049,
DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, Y
CREA EL DISTRITO NOTARIAL REGIÓN LIMA



Firmado digitalmente por:
GONZALES TUANAMA Cesar
FIR 40510890 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2021 09:02:15-0500



Firmado digitalmente por:
CABRERA VEGA Maria Teresa
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2021 22:45:55-0500



Firmado digitalmente por:
RUBIO GARIZA Richard FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2021 08:58:20-0500



Firmado digitalmente por:
MANRIQUE Rocio Yolanda Angelica
FIR 07822730 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/04/2021 18:08:38-0500

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA (SESIÓN VIRTUAL) MIÉRCOLES 14 DE ABRIL DE 2021

Presidida por la congresista Leslye Carol Lazo Villón

A las 11 horas y 10 minutos, a través de la plataforma Microsoft Teams, se unen¹ a la sesión virtual los congresistas Walter Yonni Ascona Calderón, María Teresa Cabrera Vega, Anthony Renson Novoa Cruzado, Omar Karim Chehade Moya, Perci Rivas Ocejo, Martha Gladys Chávez Cossío, Carlos Fernando Mesía Ramírez, Alberto De Belaunde De Cárdenas y Rocío Yolanda Silva Santisteban Manrique (miembros titulares), y Wilmer Cayllahua Barrientos e Isaías Pineda Santos (miembros accesorios).

Con el quórum reglamentario, la **PRESIDENTA** dio inicio a la sesión.

Seguidamente, agradeció al congresista Walter Ascona Calderón, vicepresidente encargado de la Presidencia, por los resultados obtenidos por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos durante el periodo en la que ella estuvo ausente, por encontrarse de licencia sin goce de haber, y lo felicitó por la aprobación de diversos dictámenes, tanto en el ámbito de la Comisión como del Pleno del Congreso. Hizo extensivo su agradecimiento y felicitación a todos los congresistas miembros de la Comisión por el apoyo y compromiso brindado en ese fin.

I. SECCIÓN DESPACHO

La **PRESIDENTA** anunció que los documentos que han ingresado y que ha emitido la Comisión entre el 6 y el 12 de abril de 2021 se encuentran a disposición de los señores congresistas, y anunció que los que deseen copia de alguno de los documentos lo soliciten a la Secretaría Técnica de la Comisión.

II. ORDEN DEL DÍA

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que luego de haber escuchado, en la sesión ordinaria anterior, la posición institucional de los representantes del Ministerio del Interior y conforme a la agenda del presente día, corresponde reanudar el debate del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 6910 y

¹ Durante el desarrollo de la sesión se unieron a la plataforma de sesiones virtuales del Congreso los congresistas Richard Rubio Gariza, Luis Andrés Roel Alva, César Gonzales Tuanama, Nelly Huamani Machaca, Cecilia García Rodríguez y Guillermo Aliaga Pajares (miembros titulares). De otro lado, el congresista Otto Napoleón Guibovich Arteaga (miembro titular) presentó la dispensa correspondiente.



7091/2020-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica el numeral 4 del artículo 205 del Código Procesal Penal, a fin de fortalecer las funciones de la Policía Nacional del Perú en el proceso de control de identidad policial.

Recordó que el referido predictamen ya fue sustentado en la Vigésimoséptima Sesión Ordinaria de la Comisión y a pedido de algunos congresistas se pasó a un cuarto intermedio; no obstante, hizo un breve resumen del mismo, con la finalidad de contextualizar nuevamente el tema.

En efecto, señaló que actualmente el procedimiento de control de identidad realizado por la Policía Nacional del Perú ya existe y se encuentra regulado en el artículo 205 del Código Procesal Penal. Precisó que el plazo de control de identidad que la normativa actual permite es de cuatro horas.

Manifestó que lo que se pretende ahora es ampliar ese plazo de retención en ocho horas adicionales a fin de que la Policía Nacional del Perú pueda llevar a cabo el control de identidad para ciudadanos extranjeros, además de la aplicación inmediata de los artículos 205 y 206 del Código Procesal Penal en todos los distritos judiciales el país.

Recordó que en la exposición realizada por los representantes del Ministerio del Interior en la Vigésimonovena Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se señalaron las dificultades que afronta la Policía Nacional del Perú al momento de realizar el control de identidad cuando se trata de ciudadanos extranjeros, debido, entre otros aspectos, por la demora en las coordinaciones entre los consulados, la cantidad de personas intervenidas, la magnitud de los operativos policiales y los exámenes de descarte de COVID-19. Esta multiplicidad de acciones por realizar, junto a un tiempo insuficiente para averiguar la identidad de los ciudadanos extranjeros intervenidos, tiene como consecuencia que muchos de ellos sean liberados sin que el Estado peruano conozca su identidad, argumentó.

Continuando, dijo que en el caso de las personas extranjeras cuya identidad no se haya podido determinar luego de transcurridas las ocho horas adicionales, la Policía Nacional, antes de que concluya dicho plazo, pondrá en conocimiento del Ministerio Público tal situación, la que podrá solicitar ante el Juez de Turno la ampliación excepcional del plazo hasta por el término de veinticuatro horas adicionales exclusivamente para fines del control de identidad policial, el que deberá resolver motivadamente en un plazo máximo de dos horas sin más trámite, evaluando el uso adecuado del tiempo en el procedimiento de control de identidad realizado por el personal policial, puntualizó.

Precisó que la naturaleza jurídica del control de identidad policial es preventiva; no se trata en lo absoluto de una criminalización de ciudadanos extranjeros; por el contrario, se trata de un procedimiento técnico operativo cuyo objetivo no es sino la prevención del delito a través de la identificación de todos los ciudadanos, sean nacionales o extranjeros. Asimismo, dejó en claro que la propuesta de trato diferenciado respecto de los ciudadanos extranjeros no constituye un supuesto de vulneración del principio de igualdad, ergo, no es un trato discriminatorio, puesto que obedece a supuestos de hecho distintos a los que se les aplican

consecuencias jurídicas distintas, observando lo señalado por el Tribunal Constitucional al respecto. Por último, precisó que dicho plazo adicional se encuentra dentro de lo razonable e incluso su ampliación está condicionada al criterio de necesidad y utilidad por parte del Ministerio Público y al mismo tiempo sometida a la autorización motivada del juez, dotándose de esta manera a la ampliación extraordinaria de un tamiz garantista.

Finalmente, recomendó la aprobación del predictamen.

En debate el predictamen ofreció el uso de la palabra a los congresistas.

La congresista **CABRERA VEGA** dijo estar de acuerdo con la propuesta contenida en el predictamen, que responde a un pedido de la autoridad policial como de la sociedad para hacerle frente al clima de inseguridad ciudadana que se presenta en la actualidad. Se trata de la mejora de un procedimiento técnico-operativo policial que ha merecido la opinión favorable del referido ente castrense, concluyó.

El congresista **ROEL ALVA**, si bien expresó su conformidad con el fondo de la propuesta normativa, solicitó una precisión respecto del numeral 4.5 del artículo 205 del Código Procesal Penal, por cuanto no estaría claro si la persona intervenida seguiría retenida durante la evaluación judicial de ampliación del plazo por veinticuatro horas, incluso, teniéndose en cuenta de que el primer plazo, de ocho horas, ya habría vencido, lo que implicaría que el derecho de libertad de las personas podría verse afectado.

El congresista **DE BELAUNDE DE CÁRDENAS**, por su parte, llamó la atención de que una persona pueda estar retenida treinta y seis horas, en ese sentido solicitó que se precise de qué manera no estaríamos frente a casos de detenciones arbitrarias de ciudadanos extranjeros, considerando, además, los diversos estándares de protección de derechos humanos que se tiene como país.

El congresista **PINEDA SANTOS** dijo que entre los artículos 6 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se regulan los estándares para la administración de justicia y en el marco de dicho mandato las autoridades solo pueden detener a las personas siguiendo procedimientos transparentes y públicos para evitar clasificaciones de arbitrariedad. En ese sentido, sugirió que en el segundo párrafo del numeral 4 del artículo 205 del Código Procesal Penal se agregue que: "[...] se podrá ampliar hasta por ocho horas adicionales *por razones objetivas y justificadas y dando cuenta al fiscal*, a efectos de realizar [...]". Justificó su añadido en la necesidad de que la Policía al momento de evaluar la primera ampliación exprese razones objetivas con ese fin.

La congresista **CHÁVEZ COSSÍO** expresó su conformidad con los alcances y el propósito del predictamen que buscan superar los problemas técnico-operativos que se le presentan a la Policía Nacional del Perú en el proceso de control de identidad de ciudadanos extranjeros. Sin embargo, al igual que el congresista Luis Roel Alva, señaló su preocupación sobre la situación de retención de las personas pasadas las ocho horas adicionales a espera de recibir la resolución

de ampliación del plazo de retención por veinticuatro horas más por parte del juez, a lo que agregó la falta de un registro o certificado que permita a la policía en todo el país determinar que determinado ciudadano extranjero ya ha pasado por un proceso de control de identidad favorable y no tenga que ser objeto del mismo procedimiento en circunstancias y momentos distintos.

En una nueva intervención, la congresista **CABRERA VEGA** solicitó tener en cuenta el contexto en que se da lo preceptuado por el artículo 205 del Código Procesal Penal, que es cuando la policía considera que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible, a lo que se añade la necesidad de que en caso no sea identificable el intervenido, porque no es posible la exhibición del documento de identidad correspondiente, este será conducido a la dependencia policial más cercana para exclusivos fines de identificación, donde no podrá ser ingresado a celdas o calabozos ni mantenido en contacto con personas detenidas y tendrá derecho de comunicarse con un familiar o con la persona que indique. Resaltó que la policía contará con un Libro-Registro donde se anotarán las diligencias de identificación realizadas, así como los motivos y duración de las mismas, concluyó.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro congresista, la **PRESIDENTA** dispuso pasar a un cuarto intermedio a fin de considerar, de ser el caso, los aportes dados en una nueva fórmula sustitutoria.

Eran las 11 horas y 45 minutos.

A las 12 horas y 32 minutos se reanudó la sesión.

Vencido el cuarto intermedio, la **PRESIDENTA** dio a conocer los aportes recogidos durante el debate.

En principio destacó que el predictamen versa sobre un procedimiento técnico-policial que se inicia con el requerimiento de la policía al intervenido de su documento de identificación y que solo en caso de que no se pueda lograr la identificación del sujeto intervenido y la gravedad del hecho investigado o del ámbito de la operación policial practicada, este será conducido a la dependencia policial para los fines de control de identificación. En el caso de nacionales ya se ha dicho que el plazo máximo de retención será de cuatro horas y de extranjeros este puede extenderse por ocho horas más. Sin embargo, precisó que si se logra identificar antes al ciudadano extranjero el procedimiento termina en ese momento y se puede retirar.

Seguidamente, anunció que se está incorporando, a partir de lo sugerido por el congresista Luis Roel Alva, un párrafo adicional en el numeral 4.5 del artículo 205 del Código Procesal Penal, que señala que la actuación del Ministerio Público y del juez se realizan dentro de las primeras ocho horas adicionales. De esta forma, queda claro que para los ciudadanos nacionales el procedimiento de identificación policial no puede exceder las cuatro horas y para los extranjeros será de hasta doce horas, es decir las cuatro horas ordinarias más las ocho horas adicionales. Solo previa evaluación del fiscal y la autorización del juez dentro de

las ocho horas adicionales se podrá ampliar por veinticuatro horas más dicho plazo, haciendo un total de treinta y seis horas como máximo, plazo menor al establecido para la detención en la Constitución, puntualizó.

En relación con lo señalado por el congresista Isaías Pineda Santos, señaló que la conducción del intervenido a la dependencia policial con fines de identificación se justifica en dos elementos: la gravedad del hecho investigado y al ámbito de la operación policial. En la misma línea, refirió que, tratándose de una operación a cargo de la policía, la lógica de su estructura determina que solo en circunstancias especiales como, por ejemplo, cuando el intervenido se niega a que se tomen fotos o que se recojan sus huellas digitales se requerirá la participación del Ministerio Público. De igual manera, es obligatoria la participación de la fiscalía en el plazo excepcional descrito en el numeral 4.5 del referido artículo 205, por lo que no resulta necesario hacer tal precisión en el segundo párrafo del numeral 4 del artículo antes anotado, acotó. Además, indicó que no existiría la capacidad operativa del Ministerio Público para participar en todos los procedimientos de control de identidad.

Con respecto a la preocupación manifestada por el congresista Alberto De Belaunde De Cárdenas, precisó que no es posible garantizar que, en ningún procedimiento a cargo del Estado, no solo en este, no existan abusos por parte de las autoridades; sin embargo, enfatizó que en nuestro sistema jurídico existen un conjunto de garantías constitucionales y penales para afrontar una detención arbitraria o un abuso de autoridad.

Finalmente, en cuanto a lo expresado por la congresista Martha Chávez Cossío, indicó que el requerimiento al que se refiere el artículo 205 al Código Procesal Penal es al requerimiento de la policía, es decir, cuando a una persona se le solicita identificarse y, respecto a la necesidad de contar con un libro-registro, dijo que, al igual de lo indicado por la congresista María Teresa Cabrera Vega, ya la norma prevé en el tercer párrafo del numeral 4 del artículo 205 que la policía lleva un libro-registro de las personas que son sometidas al control de identidad.

Seguidamente, no habiendo solicitado la palabra ningún congresista, dio el tema por debatido y sometió a votación el predictamen con modificaciones.

El predictamen fue aprobado por mayoría.

"Votación del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 6910 y 7091/2020-CR"

Congresistas que votaron a favor: Lazo Villón, Ascona Calderón, Cabrera Vega, Roel Alva, Novoa Cruzado, Chehade Moya, Rivas Ocejo, Rubio Gariza, Huamaní Machaca, Chávez Cossío, García Rodríguez y Aliaga Pajares (con reservas)² (miembros titulares).

² Dejó constancia de sus reservas, en el sentido de que el segundo párrafo del numeral 4 del artículo 205 del Código Procesal Penal propuesto podría tener un vicio de discriminación respecto de la nacionalidad de las personas intervenidas.

Congresistas que se abstuvieron: De Belaunde De Cárdenas y Silva Santisteban Manrique (miembro titular)".

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde debatir el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5650/2020-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, a fin de fortalecer el servicio notarial mediante el fomento de los principios de transparencia, imparcialidad y meritocracia al proceso de ingreso a la función notarial, y dicta otras disposiciones.

Al respecto, precisó que, a pedido del congresista Carlos Mesía Ramírez, en su calidad de autor del Proyecto de Ley 5650/2020-CR, en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión, la referida iniciativa legislativa fue desacumulada del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5302, 5760 y 7152/2020-CR, tras lo cual se dispuso que los proyectos citados sean materia de sendos predictámenes por separado.

De otro lado, anunció que, conforme al acuerdo adoptado por la Comisión en la citada sesión extraordinaria, y después de las reuniones de trabajo sostenidas entre el congresista Carlos Mesía Ramírez y el equipo técnico de la Comisión, se ha arribado a un predictamen respecto del Proyecto de Ley 5650/2020-CR, que pasó a sustentar.

Como parte de la sustentación señaló que en la fórmula legal que se presenta han sido incorporados los aportes realizados por el Colegio de Notarios de Lima en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, así como los de la mesa de trabajo realizada con el congresista Carlos Mesía Ramírez.

En ese sentido, dijo que respecto a la propuesta de modificatoria del artículo 5 del Decreto Legislativo 1049, el proyecto de ley propone una fórmula que incrementa las plazas de notarios hasta 2 500, teniendo en cuenta las 549 plazas actualmente ocupadas, y modifica el esquema de creación de las mismas. Al respecto, señaló que en realidad lo que hay no es un problema de escasez de plazas sino de ocupación de las mismas, por ello, más que crear nuevas plazas, es necesario crear mecanismos para que las plazas actualmente vacantes se ocupen, refirió.

Dijo que el mecanismo que se propone es facultar al Consejo del Notariado para que, en 180 días, efectúe un estudio de todas las plazas vacantes registradas para establecer las que se requieren convocar a nivel nacional. Una vez elaborado el estudio se procede, en 60 días hábiles a realizar el Concurso Público de Méritos, a nivel nacional, con ello, el número de notarios activos habrá aumentado en un 85%, expresó. En cuanto a la creación regular de nuevas plazas, anunció que el predictamen propone que esta se realice anualmente por parte del Consejo del Notariado en base a la información sobre los criterios poblacionales y económicos que el INEI y otras entidades públicas pertinentes brinden con ese fin.

Continuando, manifestó que se recoge la propuesta de modificación del artículo 6 respecto a la composición del Concurso Público. Al respecto, precisó que se modifica el orden de las evaluaciones, de forma tal que primero se realice el examen escrito, seguido de la evaluación curricular y finalmente el examen oral. De igual modo, dijo que se acoge la propuesta de que las notas de los postulantes sean públicas, además de aceptar, a propuesta del autor, modificar los pesos de las evaluaciones, dándole mayor peso a la evaluación curricular.

Adicionalmente, anunció que se ha aceptado la propuesta formulada en la mesa de trabajo respecto a que los concursos no se realicen por plaza individual sino por el total de plazas vacantes dentro del mismo distrito notarial. De esta manera, en un plazo de 7 días hábiles de concluidas las evaluaciones, el Jurado Calificador convoca a los candidatos que han obtenido la nota mínima aprobatoria con la finalidad de que, en estricto orden de méritos, cada uno elija la plaza vacante que desee ocupar, acotó.

Señaló que se ha rechazado la propuesta de que las etapas no sean precluyentes. Sobre este aspecto, dijo que las etapas no solo dan un orden y seguridad jurídica al proceso, sino que, además, en un concurso público de méritos, solo quienes tengan los conocimientos y la experiencia necesarios deben acceder a la función pública.

Otro aspecto de relevancia, fue el referido a la bonificación que reciben los notarios en el concurso de acceso en la función notarial, pasando de un 5% del puntaje total a 2 puntos en la evaluación curricular, acotó.

Con respecto a la modificación de la composición del Jurado Calificador, precisó que se han considerado los aportes del Colegio de Notarios de Lima, así como los realizados en la mesa de trabajo. En ese sentido, anunció la incorporación del decano de la facultad de derecho de la universidad más antigua y licenciada del distrito notarial, o su representante, el cual deberá ser un profesor a tiempo completo. De esta manera, los nuevos integrantes son el jefe de la zona registral y el decano de la facultad de derecho, antes mencionado, y por carecer de este último por el rector de la universidad del distrito electoral, refirió.

De otro lado, respecto a las propuestas de modificación de la composición y funciones del Consejo del Notariado, luego de escuchar los argumentos señalados por el Colegio de Notarios de Lima en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, dijo que se ha decidido no incorporar nuevos miembros al Consejo del Notariado. Sobre este mismo punto, manifestó que en la mesa de trabajo se acordó remplazar al Fiscal de la Nación por un representante elegido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por un periodo de dos años, entre los jueces supremos o superiores jubilados. Preciso que esta modificación aseguraría el respeto del principio de exclusividad de función de jueces y fiscales que el Colegio de Notarios de Lima argumentó en oposición a la incorporación del fiscal decano en las juntas calificadoras y del presidente del Poder Judicial al Consejo del Notariado.

Adicionalmente, se propone modificar el artículo 21-A del Decreto Legislativo del Notariado, a fin de facultar a los Colegios de Notarios a tomar las instancias legales correspondientes en caso el notario cesado se niegue u obstaculice el cierre y transferencia de sus registros, puntualizó.

Finalmente, recomendó la aprobación del predictamen.

En debate el predictamen ofreció el uso de la palabra a los congresistas.

El congresista **RUBIO GARIZA** hizo algunas sugerencias de redacción para la fórmula legal del predictamen. Respecto del artículo 5 del Decreto Legislativo del Notariado que se pretende modificar recomendó retirar el término "además de la magnitud" en el numeral 5.1.

En el numeral 5.2 sugirió que la determinación del número de plazas por parte del Consejo del Notariado no sea anual sino dejarlo abierto según la necesidad. Justificó su planteamiento con el hecho de que, en pandemia, por ejemplo, podrían fallecer dos notarios de los tres existentes en un determinado distrito notarial, caso de San Juan de Miraflores, por ejemplo, y de estar vigente la norma se tendría que esperar el año para convocar a concurso y nombrar a dos nuevos notarios.

Con relación al artículo 6, sobre el ingreso a la función notarial, observó el peso asignado a las distintas etapas del concurso, específicamente a la calificación del currículum vitae a la que se le asigna un peso de 30% que le pareció excesivo. Al respecto, dijo que en su opinión el currículum vitae muchas veces no refleja la calidad de un postulante, en todo caso propuso darle un peso igual o inferior al del examen oral, pero de ningún modo el que se propone en el predictamen.

En el caso del artículo 9, sobre convocatorias a plazas vacantes, sugirió retirar el término "anualmente" para que sea coherente con la corrección del artículo 5.

En el artículo 11, sobre el jurado calificador, consideró que habría un conflicto de interés en el inciso e) propuesto para que lo integre el jefe de la zona registral de la jurisdicción y solicitó su exclusión. De igual forma, con relación al inciso f) del mismo artículo 11 sugirió que el decano de la universidad licenciada del distrito notarial sea elegido de un sorteo entre todos los decanos de las facultades de derecho de las universidades licenciadas del distrito notarial y que se retire también la opción de que sea el rector de la universidad licenciada más antigua que no cuente con facultad de derecho el que la integre, esto último porque un rector no es un profesional del Derecho, argumentó.

Finalmente, recomendó retirar al representante elegido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del artículo 141, sobre la conformación del Consejo del Notariado.

La **PRESIDENTA** requirió al congresista Richard Rubio Gariza que precise qué porcentaje daría como peso a las distintas etapas del concurso.



En respuesta, el congresista **RUBIO GARIZA** asignó un peso al examen oral de 30% y al currículum vitae de 20%, y en el último de los casos un peso igual de 25% para cada uno.

La **PRESIDENTA** precisó que la inclusión del rector de la universidad licenciada más antigua como integrante del jurado calificador obedece, y de manera excepcional, porque en el distrito notarial de Moquegua no hay facultad de derecho en ninguna de las universidades licenciadas de la localidad; no obstante, dijo que igual se evaluará la propuesta de sorteo sugerida por el congresista Richard Rubio Gariza.

El congresista **ALIAGA PAJARES** solicitó que, a través de la Presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se realicen las gestiones tendientes a que el Pleno del Congreso agende la segunda votación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5301, 5380 y 5427/2020-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica el artículo 21-A de la Ley 26887, Ley General de Sociedades, respecto a las sesiones no presenciales y el ejercicio de los derechos de voz y voto no presenciales en las sociedades y dicta otras disposiciones, haciéndose los ajustes necesarios a la fórmula legal, conforme a su propuesta, y se tramite como primera votación.

Respecto del tema materia de debate sugirió retirar el literal e) del artículo 11 sobre el jurado calificador y expuso sus razones. Asimismo, recomendó que en el literal b) del artículo 141, sobre la conformación del Consejo del Notariado, se precise que el representante elegido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial lo sea entre los jueces supremos titulares jubilados, a fin de que se mantenga cierto nivel de jerarquía.

Finalmente, solicitó que se retire el literal d) del artículo 141, respecto de la participación en la conformación del Consejo del Notariado del decano del Colegio de Notarios de Lima, por cuanto los notarios ya estarían representados por el presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú.

El congresista **MESÍA RAMÍREZ** expresó su aceptación con el trabajo realizado que surge como resultado de haberse escuchado a los representantes de los notarios y a las partes involucradas, y de las reuniones sostenidas con el equipo técnico de la Comisión; no obstante, puso en consideración de la Comisión que las etapas del concurso no sean precluyentes y que la nota mínima aprobatoria de 14 sea única y al final de todo el proceso, como resultado del promedio de todas las calificaciones.

De otro lado, respecto del jurado calificador y sus integrantes, dijo que lo que se debe buscar es que el jurado sea lo suficientemente autónomo e independiente, al margen de cualquier conflicto de interés; en esa línea, comentó no ver mal que esté integrado, entre otros, por el jefe de la zona registral de la jurisdicción, pero sí, dejó entrever, que el registrador, como subordinado del ministro de Justicia y Derechos Humanos, podría ser influenciado por este.

Finalmente, respecto de la fórmula legal del predictamen, señaló que en el fondo la Comisión se ha acercado bastante a lo que podría ser una gran reforma de la Ley del Notariado.

La **PRESIDENTA** precisó que se ha consignado al jefe de la zona registral de la jurisdicción como parte del jurado calificador en razón a que el profesional del derecho que quiera acceder a una plaza notarial debe conocer de derecho registral, de ahí la importancia de que sea el jefe de la zona registral de la jurisdicción el que evalúe dichos conocimientos.

El congresista **GONZALES TUANAMA** dijo coincidir en la parte sustancial del predictamen. Comentó las deficiencias del sistema que han generado que en la región Ucayali, por ejemplo, desde hace tres años en que falleció una notaria a la fecha dicho despacho se encuentre cerrado y no se haya llamado a concurso público para ocupar la referida plaza notarial. Respecto al jurado calificador y a la participación del jefe zonal registral sugirió que este sea titular y no interino, y que en los distritos notariales donde haya plazas vacantes por fallecimiento del titular las convocatorias a concurso público para elegir al nuevo notario se den de manera inmediata.

La congresista **CABRERA VEGA** se mostró de acuerdo con lo manifestado por el congresista Carlos Mesía Ramírez respecto a que se debe fijar en la ley y de manera taxativa el periodo en que se debe convocar a concurso público. De otro lado, propuso señalar explícitamente que el concurso público debe ser debidamente publicitado.

Al respecto, la **PRESIDENTA** precisó que en el numeral 5.2. del artículo 5 del predictamen se señala que el número de plazas y su localización es determinada anualmente por el Consejo del Notariado.

El congresista **RUBIO GARIZA**, en clara alusión a lo expresado por el congresista Carlos Mesía Ramírez, precisó el sentido de su propuesta para que la convocatoria a concurso público se dé en función a la necesidad y no de manera anual como se sugiere en el predictamen. De otro lado, argumentó a favor de la preclusión de las etapas del concurso público y referenció sentencias del tribunal Constitucional en ese sentido, favoreciendo a la transparencia y meritocracia que es lo que se busca fomentar, concluyó.

Por alusión, el congresista **MESÍA RAMÍREZ**, luego de señalar haber escuchado con mayor detenimiento lo planteado por los congresistas Richard Rubio Gariza y César Gonzales Tuanama, se retractó de su postura de que las convocatorias a concurso público sean de manera anual y respecto de la preclusión de las etapas del concurso dijo que el Tribunal Constitucional no ha resuelto esta figura para todos los concursos públicos, por lo que insistió en su posición de que estas no deben ser precluyentes.

El congresista **PINEDA SANTOS**, además de sumarse a las mejoras planteadas por el congresista Richard Rubio Gariza, sugirió que en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo del Notariado, en donde diga: "la actividad económica o tráfico comercial" se reemplace por: "los indicadores económicos-

sociales". Asimismo, en el artículo 11, sobre el jurado calificador, en el literal f) propuso que se agregue al final "el rector de la universidad licenciada más antigua o su representante".

No habiendo solicitado el uso de la palabra otros congresistas, la **PRESIDENTA** dispuso pasar a un cuarto intermedio a fin de considerar, de ser el caso, los aportes dados en una nueva fórmula sustitutoria.

Eran las 13 horas y 45 minutos.

A las 14 horas y 21 minutos se reanudó la sesión.

Vencido el cuarto intermedio, la **PRESIDENTA** dio a conocer los aportes recogidos durante el debate.

Respecto a la determinación de plazas y su localización con una periodicidad anual, contenida en la propuesta de modificación de artículo 5 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, se precisó que esta se debía realizar dentro de los primeros quince días del mes de enero.

Sobre el artículo 6, respecto al ingreso a la función notarial, ratificó la propuesta relacionada a las etapas del concurso, así como a los pesos y la condición de precluyentes de cada una de ellas, establecidas en el predictamen.

De otro lado, a fin de asegurar la publicidad de los concursos públicos para el ingreso a la función notarial, se incorporó al final del primer párrafo del artículo 7, sobre las formas del concurso, el siguiente agregado "debiéndose garantizar la publicidad del concurso".

Asimismo, precisó que en el artículo 9, sobre convocatorias a plazas vacantes, se prevé que, en el caso de plaza vacante producida por cese del notario, entendiéndose como tal por muerte o renuncia, entre otros factores, el concurso será convocado en un plazo no mayor de sesenta días calendario de haber quedado firme la resolución de cese.

De la misma manera, respecto a la propuesta de modificación del artículo 11, sobre la conformación del jurado calificador, se precisó que, en caso de no existir facultad de derecho en alguna universidad del distrito notarial, integra el jurado calificador el rector de la universidad licenciada más antigua o su representante.

Finalmente, en relación con la propuesta de modificación del artículo 141, sobre la conformación del Consejo del Notariado, se precisó que en el caso del representante elegido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial lo sería entre los jueces supremos titulares cesados por jubilación o renuncia.

El congresista **MESÍA RAMÍREZ**, respecto a la precisión hecha por la Presidenta de insistir con la redacción del artículo 6 del predictamen y al carácter precluyente del concurso, preguntó si un postulante que conforme al orden de los exámenes establecido alcanza notas aprobatorias en el examen escrito y en

la evaluación curricular, pero desapueba en el examen oral ¿no ingresa a la carrera notarial?

En respuesta, la **PRESIDENTA** dijo que se promediaría, en todo caso se tendría que hacer una precisión en la norma.

La congresista **CHÁVEZ COSSÍO**, mediante una cuestión de orden, solicitó que se comparta por el chat interno el texto sustitutorio del predictamen. No obstante, sugirió que el caso del literal f) del artículo 11, sobre la conformación del jurado calificador, se precise de qué representante se habla en la propuesta, porque el rector podría delegar en cualquier persona esa función.

En atención a la observación formulada, la **PRESIDENTA** precisó que, en caso de no existir facultad de derecho en alguna universidad del distrito notarial, integra el jurado calificador el rector de la universidad licenciada más antigua o su representante, el cual deberá ser un vicerrector.

El congresista **MESÍA RAMÍREZ**, tomando como referencia lo señalado por la Presidencia, solicitó que se precisara que aquel postulante que aprobara el examen de conocimientos y la evaluación curricular, pero desaprobara en la entrevista personal o examen oral no sea desestimado del proceso, por el contrario, sus notas sean promediadas.

Al respecto, la **PRESIDENTA** se rectificó de lo afirmado anteriormente y precisó que las etapas del concurso son precluyentes y que la nota mínima aprobatoria en cada una de ellas es de 14, de manera que el postulante que no aprobara una de las etapas del concurso con la nota mínima queda fuera del proceso, sentenció.

Frente a ello, el congresista **MESÍA RAMÍREZ** solicitó que el artículo 6 del predictamen se vote por separado y de ser desestimado se someta a votación el artículo 6 propuesto en el Proyecto de Ley 5650/2020-CR, el cual dio lectura para conocimiento de la Comisión, como propuesta alternativa.

El congresista **RUBIO GARIZA** solicitó que se atienda el pedido formulado por el congresista Carlos Mesía Ramírez y que se pase a la votación.

Seguidamente, no habiendo solicitado la palabra ningún otro congresista, la **PRESIDENTA** dio el tema por debatido y señaló que se realizarían, en principio, dos votaciones.

La primera del predictamen con la fórmula legal sugerida y las modificaciones aceptadas, con excepción del artículo 6, y la segunda del artículo 6 del predictamen en sus mismos términos. De ser rechazado el artículo 6 del predictamen se votaría el artículo 6 propuesto por el congresista Carlos Mesía Ramírez.

Dicho esto, sometió a votación el predictamen con modificaciones, a excepción del artículo 6.

El predictamen, a excepción del artículo 6, fue aprobado por mayoría.

**"Votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5650/2020-CR,
con excepción del artículo 6**

Congresistas que votaron a favor: Lazo Villón, Ascona Calderón, Cabrera Vega, Novoa Cruzado, Rivas Ocejo, Rubio Gariza, Huamaní Machaca, Chávez Cossío, Mesía Ramírez, García Rodríguez, Gonzales Tuanama, De Belaunde De Cárdenas y Silva Santisteban Manrique (miembros titulares).

Congresista que se abstuvo: Roel Alva (miembro titular)".

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** sometió a votación el artículo 6 del predictamen.

El artículo 6 del predictamen fue aprobado por mayoría.

**"Votación del artículo 6 del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley
5650/2020-CR**

Congresistas que votaron a favor: Lazo Villón, Cabrera Vega, Rubio Gariza, Huamaní Machaca, De Belaunde De Cárdenas y Silva Santisteban Manrique (miembros titulares).

Congresistas que votaron en contra: Chávez Cossio, Mesía Ramírez y Gonzales Tuanama (miembros titulares).

Congresistas que se abstuvieron: Ascona Calderón, Roel Alva, Novoa Cruzado, Rivas Ocejo y García Rodríguez (miembros titulares)".

—o0o—

En este estado, el congresista **MESÍA RAMÍREZ** saludó el acto democrático realizado, tanto en la presente sesión como en las anteriores en las que se abordó también el análisis del predictamen recientemente aprobado. Consideró que, en cuanto al ejercicio de la función notarial y su legislación, el Congreso ha dado un paso muy importante.

En respuesta, la **PRESIDENTA**, luego de agradecer, en nombre de la Comisión, las expresiones del congresista Carlos Mesía Ramírez, reflexionó respecto a la condición de perfectible que tiene toda norma legal y felicitó a la Comisión por el logro alcanzado.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde iniciar el debate del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 7152/2020-CR, en virtud del cual se

propone la Ley que modifica el artículo 128 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, y crea el Distrito Notarial Región Lima.

Como parte de la sustentación señaló que la estructura vigente, en la cual el Colegio de Notarios del Callao tiene en su jurisdicción a Lima Provincias, no refleja la dinámica actual sino una de 1961. Dijo que la actual organización y adscripción ha sido largamente superada por el proceso descentralizador y la creciente importancia de las provincias de Lima en la actividad política, económica y social del país, tanto así que existen 19 notarios en Lima Provincias y solamente 12 en el Callao. Adicionalmente, consideró que, para la creación de divisiones administrativas, es fundamental respetar el principio de continuidad territorial; en ese sentido, manifestó que la actual configuración del Distrito Notarial del Callao no respeta dicho principio, toda vez que la Región Callao se encuentra separada de la Región Lima por la Provincia de Lima, a lo que se añade que el Congreso en su oportunidad ha aprobado legislación que creaba nuevos distritos notariales, puntualizó.

Finalmente, luego de considerar beneficioso para el proceso descentralizador la creación del nuevo distrito notarial, recomendó la aprobación del predictamen.

En debate el predictamen, no habiendo solicitado la palabra ningún congresista dio el tema por debatido y lo sometió a votación en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por unanimidad de los presentes.

"Votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 7152/2020-CR"

Congresistas que votaron a favor: Lazo Villón, Ascona Calderón, Cabrera Vega, Roel Alva, Rivas Ocejo, Rubio Gariza, Chávez Cossío, Mesía Ramírez, García Rodríguez, Gonzales Tuanama, De Belaunde De Cárdenas y Silva Santisteban Manrique (miembros titulares) y Cayllahua Barrientos (miembro accesitario)".

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** sometió a votación la aprobación del Acta de la presente sesión con dispensa de su lectura.

La propuesta fue aprobada por unanimidad de los presentes.

"Votación de la aprobación del acta con dispensa de su lectura"

Congresistas que votaron a favor: Lazo Villón, Ascona Calderón, Cabrera Vega, Roel Alva, Rivas Ocejo, Rubio Gariza, Huamaní Machaca, Chávez Cossío, Mesía Ramírez, García Rodríguez, Gonzales Tuanama, De Belaunde De Cárdenas y Silva Santisteban Manrique (miembros titulares)".

—o0o—

III. CIERRE DE LA SESIÓN

Después de lo cual, la **PRESIDENTA** levantó la sesión.

Eran las 14 horas y 59 minutos.



Firmado digitalmente por:
LAZO VILLÓN Leslye Carol
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
LESLYE CAROL LAZO VILLÓN
PRESIDENTA
Fecha: 27/04/2021 08:58:34-0500
COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



Firmado digitalmente por:
CABRERA VEGA Maria Teresa
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
MARÍA TERESA C. VEGA
SECRETARÍA
Fecha: 27/04/2021 12:00:15-0500
COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Trigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, del periodo anual de sesiones 2020-2021, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.